UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 563 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 ABR 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 723-2022-R del Rectorado y el Memorando Nº 0413-2022-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación del Reglamento de Administración de Cursos Repetidos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando Nº 0413-2022-UNSCH-VRAC, de fecha 04 de abril de 2022, el Vicerrectorado Académico ha remitido el Reglamento de Administración de Cursos Repetidos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución Vicerrectoral Nº 011-2021-UNSCH-VRAC;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Administración de Cursos Repetidos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de abril de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Administración de Cursos Repetidos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 563 -2022-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (28)
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Certificación, Grados y Títulos
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/ccz

UNSCH VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION DE CURSOS REPETIDOS

FINALIDAD

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas y el procedimiento de la administración de cursos repetidos, en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), con la finalidad, que su implementación sea con calidad, en cuanto a su desarrollo, desde el inicio hasta la conclusión.

La atención a los y las estudiantes, en sus demandas de cursos repetidos, se realiza en el marco del derecho a la educación y conclusión de sus estudios, en el periodo establecido por la Ley N°30220, Ley universitaria, evitando mayor permanencia en la universidad; así mismo, para fomentar que solo un mínimo de estudiantes, sean afectados por el artículo 102, de la misma ley.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por los órganos de gobierno y oficinas relacionadas con la parte académica, los y las estudiantes, así como del personal administrativo de las unidades académicas.

MARCO LEGAL

Artículo 3°. - Ley N°30220, Ley universitaria

- Estatuto. Versión 2.0-2016

DEL CURSO REPETIDO

Artículo 4°. Los cursos repetidos se desarrollan durante el semestre académico y está sujeto a la disponibilidad de docentes.

Artículo 5°. Los Cursos Repetidos se desarrollan de manera opcional para aquellos estudiantes que fueron desaprobados en alguna asignatura o no fueron desaprobados, quienes tienen interés de regularizar su situación académica.

Artículo 6°. El mínimo número de estudiantes para el dictado de asignaturas es de quince (15) estudiantes.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°. Los (as) estudiantes presentan un listado con 15 alumnos como mínimo, al director de la escuela profesional solicitando el dictado de una asignatura como curso repetido, con sus firmas, identificación (DNI) y código de estudiante. Adjunta, además, el comprobante de pago para efectos de trámite, según TUPA y los datos del docente propuesto por los mismos estudiantes

Artículo 8°. El/la directora(a) de la Escuela Profesional, una vez recibida la solicitud, viabiliza el trámite ante el/la director (a) del departamento académico, solicitando la autorización del desarrollo del curso repetido y opinión respecto al docente o docentes propuestos por los y las estudiantes. Dicha gestión debe realizarse dentro del término de las 12 horas de haber recibido, la solicitud

Artículo 9°. el/la directora(a) del departamento académico, debe tener en cuenta:

a) El/la docente debe estar adscrito al departamento académico y pertenecer al área académica, respecto al curso repetido solicitado
b) Los(as) docentes que asumen el dictado de curso repetido, no deben tener más de 16 horas lectivas, por lo mismo no pueden asumir esta responsabilidad, docentes que se encuentran reemplazando por capacitación a sus colegas, integrantes de comisiones de la facultad, secretario docente de facultad y cargos de jefatura en oficinas.

Por ello, la propuesta de docentes por parte de estudiantes, para el dictado del curso repetido, es posible de ser observado por el/la directora(a) del departamento académico y como tal ser reemplazado, según las exigencias, del presente reglamento

Artículo 10°. el/la directora(a) del departamento académico, tramitara a la dirección de la escuela profesional, el documento señalando los datos del docente, horas totales de la asignatura (teoría, practica) y el compromiso notarial del docente, de desarrollar el dictado de la asignatura hasta su culminación, bajo responsabilidad. Dicha gestión debe realizarse dentro del término de las 12 horas de haber recibido, la solicitud

Artículo 11°. El/la directora (a) de la escuela profesional, luego de recibir el informe del/la directora(a) del departamento académico correspondiente, remite el expediente al decano(a) de la facultad, para el tratamiento en Consejo de facultad, y la emisión del acto resolutivo en la que plasme el dictado de la asignatura como curso repetido. De no contar con Consejo de facultad, la emisión estará a cargo del decano(a). La emisión del acto resolutivo, dentro del término de las 12 horas de haber recibido, la propuesta de la dirección de la escuela profesional

Artículo 12°. El decano(a) solicita la autorización del desarrollo de curso repetido al VRAC, y esta instancia mediante la Oficina General de Gestión Académica, emite la opinión técnica. Dicha gestión debe realizarse dentro del término de las 12 horas de haber recibido

Artículo 13°. De ser procedente la opinión técnica, el VRAC eleva al rectorado, para la emisión del acto resolutivo.

Así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento con el inicio y conclusión del curso repetido como corresponde, en la fecha que el VRAC eleva al rectorado, solicita a la OGIS, la apertura del SIMA, para matrícula en cursos repetidos por dos días; después inmediatamente, se da inicio con el desarrollo del curso repetido.

Artículo 14°. Cada escuela profesional, determina el número de asignaturas de atención mediante esta modalidad; pero no debe dejarse de atender, frente a pedidos, con el número de estudiantes requerido; así mismo, cada estudiante puede matricularse en 02 cursos repetidos; pero sin sobrepasar el número de créditos (para estudiantes no invictos hasta 22 créditos y estudiantes invictos hasta 26 créditos, en el semestre inmediato anterior).

Artículo 15°. Los y las estudiantes realizan la matricula, en el periodo autorizado, no existiendo postergación alguna.

Artículo 16°. En el desarrollo de cursos repetidos, no habrá posibilidad de desmatrícula.

Artículo 17°. El curso repetido, debe figurar en el SIMA; por lo mismo el/la docente, debe ingresar el silabo respectivo y cumplir con el desarrollo al 100%, es decir toda la programación.

Artículo 18°. El Curso Repetido, desde el inicio hasta la finalización, se rige con el calendario académico respectivo

Artículo 19°. Establecer, que los y las directoras de los departamentos académicos y escuelas profesionales, tienen la responsabilidad de la administración de curso repetido, para el cumplimiento estricto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los cursos repetidos son extensivos a los estudiantes de todas las facultades de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

SEGUNDA: La matrícula en curso repetido, tiene un costo económico, que debe ser asumido por los y las estudiantes

TERCERA. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tratados y resueltos por el/la Director(a) de la Escuela Profesional.

CUARTA. El presente reglamento tiene vigencia, para las clases en la modalidad virtual o presencial, de los diferentes semestres académicos, hasta su modificatoria posterior, de ser necesario.

Ayacucho, abril de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Dra. Hedinda CALDERÓN GONZALEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA